

Contrato de Suministro, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad Anónima de Capital Variable "Comercializadora Bosques" representada en este acto por su Administrador General Único, Carlos Manuel Álvarez Pérez, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos, el de proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

b) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

c) Su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de "El Organismo" de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como con el Decreto de creación, señalado en el inciso a) de las presentes declaraciones, en donde en su artículo 09 nueve fracción VIII octava, señala dichas facultades; mismas que no han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

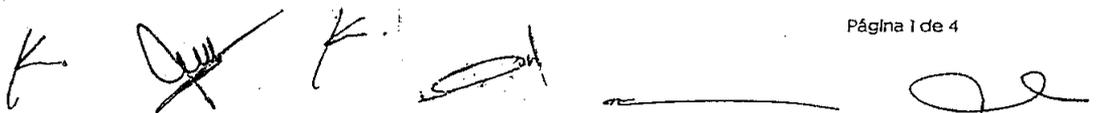
d) Que los objetivos se encuentran dirigidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual se requiere la celebración del presente contrato, con el fin de abastecer de combustible al parque vehicular de "El Organismo".

e) En sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro mediante Licitación Pública AD/CC/047/2024, el comité de adquisiciones y enajenación del "El Organismo", autorizó a "El Proveedor" el suministro de servicio de abastecimiento de combustible (Gasolina y diésel) para el parque vehicular; lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5, 23, 24 fracciones IX, XII, 25, 34, 35, 47, 49, 52, 55, 56, 58, 59, 61 numeral 2, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en los artículos 1, 39, 49, 50, 58, 59, 60, 62, 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "EL Proveedor" que:

a) Es una persona jurídica, debidamente constituida de conformidad a las normatividades vigentes y aplicables, lo que acredita mediante la escritura pública número 54,802 cincuenta y cuatro mil ochocientos dos, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2005 dos mil cinco, otorgada por el Notario Público número 12 doce del Municipio de Guadalajara, Jalisco; Licenciado Jorge Robles Farías. Acto inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco con número de folio Mercantil 29672*1 veintinueve mil seiscientos setenta y dos asterisco uno.

b) Que comparece a la suscripción del presente contrato, por conducto de su Administrador General Único, el C. Carlos Manuel Álvarez Pérez, el cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ALPRCR81011914H900 y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha su personalidad jurídica y facultades legales no le han sido



DJ/ADQ-CS/1733/2024

modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que tiene capacidad de obligarse en los términos del presente instrumento. De igual manera, sigue declarando, que fue designado por Acuerdo Unánime de Accionistas de la Sociedad Mercantil "Comercializadora Bosques SA de CV" como Administrador General Único, en fecha 28 veintiocho de mayo del año 2020 dos mil veinte; lo que acredita con la escritura Pública número 7,946 siete mil novecientos cuarenta y seis, de fecha 08 ocho de julio del año 2020 dos mil veinte, otorgada por el Notario Público número 22 veintidós del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Diego Robles Farías; acto mediante el cual protocolizó dicho acto jurídico.

c) Que su objeto se encuentra referido a la venta, expendio, servicio, y comercialización al público de petrolíferos, gasolinas, diésel, aceites, lubricantes y demás productos adquiridos, autorizados, franquiciados y suministrados por PEMEX Refinación, por lo que cuenta con la capacidad material, física, financiera y técnico profesional necesario para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato. Acompañando igualmente la Constancia de Situación Fiscal, expedida por Servicios de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno, la que refiere su actividad económica y régimen tributario.

d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1771 mil setecientos setenta y uno de Anillo Periférico Poniente, en la colonia Puerta de Hierro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

e) Registro Federal de Contribuyentes es: CBO051201970.

III.- Declaran las partes que:

I.- Comparecen en este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados por las partes y que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto se sujetan a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (Del Objeto). "El Proveedor" se obliga a suministrar combustibles (*gasolina y diésel*) para el parque vehicular de "El Organismo" en la estación de servicio localizada en Anillo Periférico Poniente 1771 mil setecientos setenta y uno, en la colonia Puerta de Hierro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; de conformidad a los precios oficiales a la fecha de abasto. Ello de conformidad a los requerimientos periódicos, las condiciones y características de abasto del Parque vehicular que a la fecha consta de 95 noventa y cinco unidades automotores, de los cuales 82 ochenta y dos requieren combustible de gasolina y 13 trece requieren de diésel, el cual podrá incrementar o disminuir durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- (Tabla Descriptiva). Para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas por "El Organismo", "El Proveedor" se obliga a cumplir de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes aspectos:

No	Servicios requeridos	Servicio cotizado
1	Dispositivo electrónico	I-Button personalizado en comodato durante la vigencia del contrato por unidad



		para almacenar la base de datos y poder contar con la administración
3	Estaciones de servicio	una estación de servicio en un perímetro de 4.6 kilómetros de distancia (ubicada en periférico esquina con Juan Palomar)
4	Precio promedio del combustible en el último semestre	\$24.52 gasolina regular \$25.59 diésel

TERCERA. - (De las Obligaciones). "El Proveedor" se obliga a:

1.- Abastecer el combustible que le sea requerido, a través del parque vehicular que cuente con el dispositivo electrónico de control de "El Organismo", de conformidad al precio oficial por litro de gasolina y/o diésel correspondiente a la fecha de consumo; en la estación de servicio indicada en la cláusula primera.

2.- Para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas, "El Proveedor" compartirá a título gratuito, para la administración y control de consumos, 95 dispositivos electrónicos y 1 un software de control, con lo cual, "El Organismo" podrá controlar saldos, consumos en tiempo real e histórico por chofer y por unidad automotor, restringir el abastecimiento, tener el costo diario del combustible, rendimiento de combustible por unidad, software que se encontrará vinculado con el chip adherido a la unidad automotor (los que se proporcionarán sin costo adicional durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de mantenimiento y/o actualizaciones; y los que resulten por supuestos de reposición, pérdida, falla o deterioro).

En el entendido de que tanto el software de control, como los dispositivos electrónicos adheridos, cuentan con elementos de seguridad que permitan garantizar la veracidad de la información; y que la información que se genere durante la ejecución del presente contrato, se entenderá reservada y para el uso indicado.

De igual manera el uso de licencias, marcas y/o patentes correspondientes al software en mención o los dispositivos electrónicos corresponden a la responsabilidad exclusiva de "El Proveedor".

3.- En cualquiera de los supuestos antes enunciados "El Proveedor" podrá proporcionar la información, aclaraciones u orientación correspondiente a las obligaciones derivadas del presente contrato.

CUARTA. - (De la Forma de Pago). La obligación de pago, se efectuará en relación al consumo del periodo, de conformidad a los precios oficiales de los combustibles suministrados a las unidades automotores de "El Organismo" y de conformidad a las facturas debidamente requisitadas y expedidas por "El Proveedor" dentro de los 15 quince días naturales posteriores a su presentación en el Departamento de Recursos Financieros. Lo anterior hasta por la cantidad de \$3'331,800.00 (tres millones trescientos treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por el abasto total del combustible, durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA.- Depósito de Garantía. "El Proveedor" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, entregará garantía económica, consistente en cheque certificado o fianza por un valor igual al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato; la cual será devuelta a "El Proveedor" a la conclusión o término del presente contrato; misma que deberá depositar a la firma del presente instrumento, en el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

SEXTA. - (De la Vigencia). El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de enero del año 2025 dos mil veinticinco y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

DJ/ADQ-CS/1733/2024

SÉPTIMA. - (De las Modificaciones). El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas debidamente facultados para ello.

OCTAVA. - (De la Rescisión). "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos:

- a) Si "El Proveedor" incumple con las obligaciones contraídas.
- b) Si "El Proveedor" incumple con las demás obligaciones que se establezcan en las bases de licitación, o en el propio contrato. Lo cual procederá previa aplicación de la garantía económica, bastando la simple notificación, sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- (De la Terminación Anticipada). "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, por causa justificada que extinga la necesidad, en caso de que la consecución del contrato le pudiera ocasionar daño o perjuicio, sin responsabilidad y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA.- (Del Caso Fortuito y Fuerza Mayor). Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito; entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

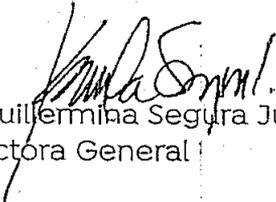
DÉCIMA PRIMERA. - (De la Legislación Aplicable). Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - (De la Competencia y Jurisdicción). Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal quienes lo suscriben lo firman, por duplicado sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 19 diecinueve de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "EL ORGANISMO"

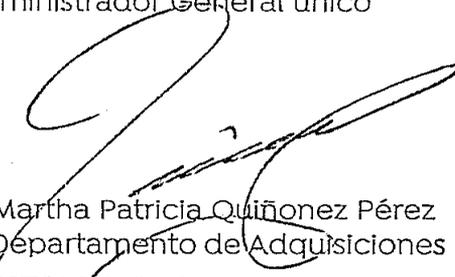
Por "EL PROVEEDOR"


Mtra. Karla Guilfermina Segura Juárez
Directora General


Carlos Manuel Álvarez Pérez
Administrador General único

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa del Departamento de Adquisiciones